



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 180/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
- CENTRO MEDICO CESAT

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 180/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. YOLIA ITZEL DURAN LEON EN CONTRA DE ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A DE C.V Y LAS PERSONAS FISICAS LEONEL GARCIA TERCERO Y XOCHILQUETZALI GARCIA EVIA Y A LOS TERCEROS INTERESADOS CENTRO MEDICO CESAT, CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A DE C.V Y SAI GESTION DE NÓMINA, S.A DE C.V

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el treinta de enero de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - -

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Fernando Avila Cruz, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.**, con la escritura pública número 568, solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio al demandado ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V. y al tercer interesado CENTRO MEDICO CESAT; asimismo, manifiesta los motivos por los que le resulto imposible notificar a los demandados CC. LEONEL GARCÍA TERCERO y XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA; así como los terceros interesados CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V. y SAI GESTION DE NÓMINA, S.A. DE C.V.. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a

este Juzgado de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a juicio al demandado ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V. y al tercer interesado CENTRO MEDICO CESAT, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento respectivo, así como las razones actuariales de la misma fecha; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de QUINCE (15) DÍAS que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.** y al tercer interesado **CENTRO MEDICO CESAT**; para que dieran contestación transcurre como a continuación se describe: del veintiséis de septiembre al dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días treinta de septiembre; uno, siete, ocho, catorce y quince de octubre de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda del demandado ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

CUARTO: Por lo anterior resulta evidente que **ha transcurrido en demasía el término concedido al tercer interesado CENTRO MEDICO CESAT**, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales, se les harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados al tercer interesado **CENTRO MEDICO CESAT, POR ESTRADOS**.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se le reconoce la personalidad** de los LICENCIADOS JORGE RAMÓN ZAVALA CÁMARA, FERNANDO ÁVILA CRUZ e IRVING DEL JESUS MAY SOSA, como Apoderados Legales de la demandada ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., personalidad que se acredita con el instrumento público 568, de fecha 23 de noviembre de 2022, pasada ante la fe del Lic. Sergio Ayala Fernández del Campo, notario público titular número 13 de este Segundo Distrito Judicial; así como los registros de título y cédula profesional número 9381503, 7982769 y 13688301, siendo la primera debidamente cotejada y certificada por la secretaria instructora; no obstante, siendo las últimas dos copias simples, se procedió a ingresarla en la página de Registro Nacional de Profesiones, advirtiendo que se encuentran registradas dichas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con el Lic. LUIS FELIPE CHI CANUL, se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con lo señalado en el numeral 692 de la citada ley.

SEXTO: Se hace constar que la escritura pública 568, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 600.

SÉPTIMO: Toda vez que el apoderado legal de ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el despacho jurídico marcado con el número 295-A, de la calle 38, entre calles 45 y 47, col. Tecolutla, Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las subsecuentes notificaciones personales en el mismo.

OCTAVO: Se tiene que el apoderado legal de ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., ha proporcionado **el correo electrónico: Asesoreschyasociados@outlook.es**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

NOVENO: Dada la imposibilidad de la notificadora interina adscrita a este Juzgado, para emplazar a los demandados CC. LEONEL GARCÍA TERCERO y XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA; así como los terceros interesados CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V. y SAI GESTION DE NÓMINA, S.A. DE C.V., se da vista al ACTOR para que en el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dichas demandadas y terceros interesados puedan ser emplazados; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

DÉCIMO: Independientemente de lo ordenado en el punto anterior y en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.
2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
4. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
5. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
6. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
7. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
8. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
9. Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transito del Municipio del Carmen.
10. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para verificar si aparece algún registro del domicilio de:**

- A) LEONEL GARCÍA TERCERO
- B) XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA
- C) CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V.
- D) SAI GESTION DE NÓMINA, S.A. DE C.V.

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

DÉCIMO PRIMERO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad **SE RESERVA** de proveer respecto de la contestación de **ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.**, hasta en tanto se logre emplazar a los demandados CC. LEONEL GARCÍA TERCERO y XOCHILQUETZALI GARCÍA EVIA; así como los terceros interesados CP INTEGRAL SOLUTIONS ADMINISTRATIVE GROUP, S.A. DE C.V. y SAI GESTION DE NÓMINA, S.A. DE C.V..

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado del Segundo Distrito Judicial, ante la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.
.....”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2024 FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MARIA JOSÉ GUILLÉN LEAL**

